

INFORMES DE TRANSPARENCIA



Asignaciones de Concesiones del espectro radioeléctrico



SECRETARÍA
DE PARTICIPACIÓN,
TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

INFORMES DE TRANSPARENCIA

IT
05

Asignaciones de Concesiones del espectro radioeléctrico



SECRETARÍA
DE PARTICIPACIÓN,
TRANSPARENCIA Y
ANTICORRUPCIÓN

Colección Informes de Transparencia

Editor

Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción
El Salvador, 2019

Secretario

Marcos Enrique Rodríguez González

Subsecretaria

Irma Lourdes Palacios Vásquez

Revisión

Fernando Marroquín
Pavel Cruz

Edición

Clara Asunción Escamilla

Equipo de contenidos

Marcela Barahona
Clara Asunción Escamilla
José Luis Magaña
Pavel Cruz

Diagramación e Ilustración

Diana Díaz
Rebeca Espinoza

Producción multimedia

Nancy Cea
Benjamín Castillo

Forma recomendada de citar

SPTA (2019). Asignaciones de concesiones del espectro radioeléctrico

Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción
Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo, No. 5500, San Salvador, El Salvador, CA.
www.spta.gob.sv

► Presentación

Los procesos de privatización de los bienes y servicios estatales durante los gobiernos previos a 2009, significaron no sólo un detrimento en las finanzas públicas del país, sino también la continuación de procesos opacos para la asignación de los mismos a manos privadas que limitaron la participación de otros sectores en la administración de dichos bienes y servicios. Un ejemplo de esto ha sido la asignación de las frecuencias de radio y televisión en el espectro radioeléctrico nacional.

Es a partir de la apertura de la información que supuso la entrada de los gobiernos del cambio en 2009, que la ciudadanía pudo obtener datos de los procedimientos viciados -gracias a los vacíos legales y la discrecionalidad de algunos funcionarios- de la asignación y concesión de las frecuencias de radio y televisión a un reducido grupo de empresarios. Es así que un grupo de organizaciones e instituciones de la sociedad civil, preocupadas por la falta de diversidad en el espectro radioeléctrico, promueven el origen de este informe.

Tradicionalmente, la mayoría de las radiodifusoras y televisoras salvadoreñas siguen una línea bastante similar, lo cual se traduce en una difusión de una vía de pensamiento demasiado homogénea, que no da espacio al disenso o a programas alternativos a los que ya se consumen actualmente. Y esto ha sido así porque los propietarios de esos medios suelen ser los mismos en unos y

otros, en clara violación de los principios de pluralidad de pensamiento que deben de tener tanto la comunicación como la democracia misma.

Las reformas a la Ley de Telecomunicaciones, ordenadas a partir de una sentencia de inconstitucionalidad, si bien han permitido mejorar los procesos y procedimientos para la asignación de frecuencias, es claro que no son suficientes para lograr una completa democratización de las comunicaciones a través del espectro radioeléctrico. Es necesario, además, que la ciudadanía se involucre más en la contraloría de estos procesos, pero para ello es necesario que cuenten con la información básica sobre el tema, así como de la especializada -explicada en términos inteligibles- para poder exigir una mayor pluralidad de las líneas editoriales y programáticas de las radios y televisoras del país.

Con este informe, la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción pretende contribuir a pasar de una sociedad de información a una sociedad del conocimiento, mediante una ciudadanía informada que luche por la democratización de los medios de comunicación.

Marcos Rodríguez

Secretario de Participación,
Transparencia y Anticorrupción

► Índice de contenido

Siglas	1
Introducción	2
Capítulo I. Contexto y origen del informe	4
1. Antecedentes del caso	6
2. Procedimientos utilizados para el estudio del caso	7
Capítulo II. Marco regulatorio	8
1. Normativa derogada	9
2. Normativa vigente	13
3. Estatus actual de las concesiones	17
Capítulo III. Análisis del caso	20
1. Valor económico de las concesiones	21
2. Concentración mediática de las frecuencias asignadas	23
Capítulo IV. Reformas legales	30
1. Aspectos reformados de la legislación aplicable	31
2. Comentarios a las reformas	31
Conclusiones	33
Recomendaciones	35
Bibliografía	37
Glosario	38

► Índice de gráficos

Gráfico 1. Distribución de canales con cobertura nacional hasta 1997	12
Gráfico 2. Respaldo documental de registro de la concesión	22

► Índice de tablas

Tabla 1. Distribución de asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico	18
Tabla 2. Porcentaje de canales de radio AM/FM y televisión asignados según su uso	19
Tabla 3. Valores promedio de concesiones y anualidades para frecuencias asignadas	22
Tabla 4. Asignación de frecuencias según marco normativo	23
Tabla 5. Cuotas de mercado e índices de competencia por grupos económicos de medios televisivo	23
Tabla 6. Tamaño económico y participación en el mercado de los mayores proveedores de televisión abierta	24

► Índice de Cuadros

Cuadro 1. Personas naturales y jurídicas concesionarias de canales de TV hasta 1997	10
Cuadro 2. Procedimiento para la concesión de frecuencias radioeléctricas	14
Cuadro 3. Concesiones de canales de TV con la normativa vigente a febrero 2015	18
Cuadro 4. Bandas con frecuencias concesionadas para dar servicio de difusión de televisión de libre repetición	27

► Siglas

ACISAM	Asociación de Capacitación e Investigación para la Salud Mental
AM	Amplitud Modulada
ANTEL	Administración Nacional de Telecomunicaciones
APES	Asociación de Periodistas de El Salvador
ARPAS	Asociación de Radiodifusión Participativa de El Salvador
ASAUES	Asociación de Académicos de la Universidad de El Salvador
CDC	Centro para la Defensa del Consumidor
CNAF	Cuadro Nacional de Atribuciones de Frecuencias.
CNR	Centro Nacional de Registros
CRIPDES	Asociación para el desarrollo de El Salvador
FESPAD	Fundación de Estudios para la Aplicación del Derecho
FM	Frecuencia Modulada
IMU	Instituto de Capacitación y Desarrollo de la Mujer
ISD	Iniciativa Social para la Democracia
LACAP	Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública
LCANTEL	Ley de Creación de la Administración de Telecomunicaciones
LCSIGET	Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
LST	Ley de Servicios de Telecomunicación
LT	Ley de Telecomunicaciones.
MINED	Ministerio de Educación
RLCSIGET	Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones.
RLT	Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones.
SIGET	Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones
SPTA	Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción.
TCS	Telecorporación Salvadoreña
UCA	Universidad Centroamericana José Simeón Cañas
UNES	Unidad Ecológica Salvadoreña
UNESCO	Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

► Introducción

El espectro radioeléctrico es considerado por la UNESCO como un patrimonio de la humanidad, como un recurso natural limitado, como un bien de dominio público.

En el caso de El Salvador, a través de la Ley de Telecomunicaciones, se considera además como propiedad del Estado. Asimismo, la sentencia de inconstitucionalidad 65-2012AC de la Sala de lo Constitucional y las reformas a la Ley de Telecomunicaciones lo reconocen como un bien esencial de la comunidad.

El origen de este informe parte de una solicitud a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción hecha en 2014 por un grupo de organizaciones e instituciones de la sociedad civil que deseaban conocer el estado de todas las concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico vigente. Este grupo, señalaba que no se han respetado los procedimientos vigentes, utilizando testaferreros y acaparando las

frecuencias en forma injustificada y así evitar nuevos competidores.

Así, este informe se divide en cinco capítulos. En el primero, se hace una descripción de las razones para realizar este estudio y el método empleado para ello.

En el Capítulo II se realiza un análisis del marco jurídico sobre el otorgamiento de concesiones y el estatus de las mismas.

En el Capítulo III discute el proceso de asignación para concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico, su uso, acaparamiento y concentración mediática.

En el Capítulo IV se describen las reformas legales para mejorar los procesos de asignación y la democratización de la distribución del espacio radioeléctrico.

Finalmente, se detallan las conclusiones y recomendaciones derivadas de este estudio de caso.

Capítulo I

Contexto y origen del informe



Para contextualizar el sentido de este informe, es preciso abordar algunos aspectos conceptuales sobre los medios de comunicación y su democratización. En primer lugar, es necesario afirmar que los medios de comunicación son instrumentos utilizados en la sociedad contemporánea para informar y comunicar mensajes en versión textual, sonora, visual o audiovisual.

Algunas veces son utilizados para comunicar de forma masiva, como es el caso de la televisión o los diarios impresos o digitales; en otras ocasiones, los medios de comunicación están dirigidos a grupos sociales más específicos, como es el caso de las emisoras comunitarias y los periódicos locales o institucionales.

La televisión abierta, como caso particular, es una actividad económica importante dada su vinculación directa con el consumo de la población en general, así como su contribución al desarrollo de actividades empresariales a través de su interrelación con los anunciantes publicitarios y su rol en la difusión de pensamiento; por lo que, su pluralidad y diversidad es esencial en un contexto democrático.

La televisión abierta se conforma de tres actividades principales. En primer lugar, tenemos la producción de contenidos que implica el desarrollo de programas de entretenimiento e información, lo cual significa un costo operativo variable y recurrente. Una segunda actividad es el empacamiento, referido a la organización de los horarios de programación en los canales de transmisión. Y, finalmente, la transmisión que comprende a la infraestructura y las redes necesarias para hacer posible la transmisión de los contenidos. Esta última fase del negocio de la televisión implica altos costos por tratarse de grandes inversiones en infraestructura.

La democratización de la comunicación es, ante todo, una cuestión de justicia social, que se enmarca en el derecho humano a la información y la comunicación. En otras palabras, es consustancial a la vida democrática de la sociedad misma, cuya fortaleza depende de una ciudadanía debidamente informada; pero también, deliberante para participar y corresponsabilizarse en la toma de decisiones de los asuntos públicos.

Para que haya deliberación efectiva en una democracia, la existencia de modelos mediáticos plurales y diversos es fundamental para que garanticen la participación equitativa de todos los sectores de la sociedad en el debate público.

En la actualidad, esa aspiración democrática se ha venido reduciendo por los grupos económicos que han colocado al mercado como eje del ordenamiento social; pretendiendo así, secuestrar la democracia, anulando el sentido de la ciudadanía y convirtiendo la comunicación en un soporte clave para esa dinámica. Esto es más evidente cuando observamos que, apoyándose en el acelerado desarrollo de tecnologías y técnicas en ese campo, se han aprovechado de ello y se utilizan como mecanismo para imposición de ideas, suprimiendo la diversidad de pensamiento, elemento primordial de la democracia real y efectiva, mediante el silencio a opiniones divergentes con la línea editorial del medio.

Hemos de recordar que los medios son un espacio crucial en la configuración del espacio público y de la ciudadanía misma. La preeminencia de los medios respecto a otras instancias de la sociedad es tal que éstas, para cumplir sus objetivos, precisan también recurrir a los medios de comunicación. Dados estos elementos, procurar la democratización de los medios de

comunicación debería de constituir un fin prioritario para que la ciudadanía, mediante la información, tenga mejores elementos al momento de tomar decisiones.

Un aspecto a destacar es que tanto la televisión pública o comunitaria como los canales privados de menor envergadura, son importantes para la formación de una opinión pública plural, así como para la circulación y transparencia de la información.

1. Antecedentes del caso

El 9 de octubre de 2014, un grupo de organizaciones de la sociedad civil presentó la solicitud a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción para que impulsara un estudio sobre todas las concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico vigentes. El grupo estaba formado por la **APES, UCA, ARPAS, FESPAD, ISD, ACISAM, CDC, Fe y Alegría El Salvador, UNES, IMU, CRIPDES y ASAUES.**

De acuerdo a la queja, comunicada por las organizaciones antes mencionadas, han existido irregularidades en el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico, hasta el punto de que, en el cuadro general de concesiones vigente en la SIGET, la mayoría de licencias de radio y televisión no tienen número de resolución que respalde su otorgamiento.

De acuerdo a los solicitantes, las irregularidades consisten en que no se han respetado los procedimientos legales vigentes, utilizando testaferros y acaparando las frecuencias en forma injustificada, con el propósito de evitar la entrada de nuevos competidores.

Un caso emblemático en donde se irrespetaron los procedimientos legales según los denunciantes es la asignación irregular de siete canales de televisión

abierta -canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51- realizada en marzo de 2009; los cuales, de acuerdo a los denunciantes, fueron convertidos de canales privados a frecuencias de televisión abierta antes de ser entregados a un prestanombre de un conocido grupo televisivo que hasta ahora sigue sin utilizarlos.

De este modo, la petición de las organizaciones incluía tres aspectos a saber:

1. Realizar un análisis sobre todas las concesiones de frecuencias y canales del espectro radioeléctrico, a fin de determinar irregularidades en los procesos de asignación.

2. Analizar el manejo actual de todas las concesiones y niveles de concentración mediática, es decir si las están utilizando o no, porque en el caso de los seis canales que estaban a nombre de señor Luis Francisco Pinto éstos no se están ocupando y deberían someterse a procesos de concurso.

3. Realizar acciones administrativas y reformas legales orientadas a corregir irregularidades cometidas en la asignación de las concesiones radioeléctricas.

Es así pues, que para determinar los indicios de irregularidades planteados en la queja sobre los procesos de asignaciones de concesiones del espectro radioeléctrico -según la normativa legal vigente y su manejo actual- y verificando si éstos se encuentran orientados a la creación de monopolios u oligopolios, se hizo un análisis de la Ley de Telecomunicaciones relacionando aquellas concesiones que se han otorgado, a partir de los señalamientos realizados en la queja, partiendo que todos los procesos de la administración pública deben ser transparentes y sujetos de contraloría social.

2. Procedimientos utilizados para el estudio del caso

Durante el proceso para el desarrollo del estudio se desarrollaron los siguientes procedimientos:

1. Búsqueda de información en la web sobre el caso de las concesiones del espectro radioeléctrico.
2. Análisis de información obtenida en Internet.
3. Reunión con funcionarios de la SIGET.
4. Análisis de la Ley de Creación de la SIGET (1996) y su Reglamento (1998 y 2012).
5. Análisis de la Ley de Telecomunicaciones (1997) y su Reglamento (1998 y 2011).
6. Análisis de la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones (1975).
7. Análisis de las dos demandas de inconstitucionalidad (65-2012 y 36-2014) contra la Ley de Telecomunicaciones presentadas ante la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.
8. Análisis de la sentencia y de la resolución aclaratoria sobre la Ley de Telecomunicaciones emitida por la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia (65-2012AC).
9. Análisis de las reformas a la Ley de Telecomunicaciones aprobadas por la Asamblea Legislativa (2016).
10. Reunión con representante de Asociación de Radios y Programas Participativos (ARPAS).
11. Análisis de información remitida por la SIGET mediante notas sin número, la primera de fecha 24 de julio de 2015 y la segunda de fecha 31 de julio de 2015, pero recibida hasta el día 19 de agosto del mismo año, ambas suscritas por la Ing. Blanca Noemí Coto Estrada, en su calidad como superintendente de Telecomunicaciones y Electricidad.

Establecido lo anterior, es necesario aclarar que el estudio se realizó en dos grandes apartados. El primero -que corresponde al Capítulo II del presente informe- incluye un análisis del marco

regulatorio bajo el cual se otorgaron las concesiones y el estatus de las concesiones de los canales de televisión y las frecuencias AM y FM.

El segundo apartado del estudio realizado -que tiene correspondencia con el Capítulo III de este documento- presenta el análisis de los casos expuestos en la queja.

Capítulo II

Marco regulatorio



IT05: Concesiones del espectro radioeléctrico

Para comprender los vaivenes del caso en estudio es preciso conocer los diferentes cuerpos normativos que se han aplicado para el proceso de asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico en El Salvador.

Durante todo el siglo XX y lo que va del presente, las telecomunicaciones se han transformado muy rápidamente. En ocasiones, la rapidez de los cambios en las tecnologías de la comunicación ha sido más veloz que los cambios en las normas jurídicas. Sin embargo, también es una realidad que muchas veces el retraso en la adecuación de las normas jurídicas y las decisiones de la administración pública han respondido más a intereses particulares por encima del interés general.

En el presente capítulo se abordará cómo las leyes aplicables a las telecomunicaciones han permitido, en más de una ocasión, que haya márgenes legales para el cometimiento de irregularidades sobre un bien público en favor de unos cuantos particulares. Asimismo, veremos cómo se encuentra actualmente la normativa vigente en este rubro.

1. Normativa derogada

Antes de la entrada en vigor de la Ley de Telecomunicaciones en 1997 que regula las concesiones del espectro radioeléctrico, el principal marco normativo era la Ley de los Servicios de Telecomunicaciones (1975) y la Ley de Creación de la Administración Nacional de Telecomunicaciones (1963), entre otras normas jurídicas. La Ley de los Servicios de Telecomunicaciones era

la que principalmente regulaba las asignaciones de frecuencias.

La Ley de los Servicios de Telecomunicaciones declaraba de interés público los servicios de telecomunicaciones que estarían bajo el control técnico de ANTEL;¹ asimismo, le asignaba a dicha administración el control exclusivo del espectro electromagnético. Esto estaba en sintonía con el enunciado donde se establecía que "siendo las telecomunicaciones un servicio público de naturaleza especial, es deber del Estado, por razones de seguridad nacional y de interés público, orientar, controlar y supervisar los servicios de telecomunicaciones en todos los aspectos, cuando su señal se genere, se difunda o retransmita en el territorio nacional; control que debía estar encaminado a asegurar de manera satisfactoria el desarrollo rápido, el funcionamiento eficiente y económico de dichos servicios."² (LST, 1975)

Del mismo modo, se disponía que para que toda persona pudiera establecer y operar servicios de telecomunicaciones privadas, tendría que estar autorizado por ANTEL. Para que esta entidad pudiera conceder la autorización, podría pedir los informes que creyera conveniente. Sin embargo, para los servicios de radiodifusión de aficionados y estaciones experimentales, ANTEL debía obtener previamente autorización del Ministerio del Interior.³ Por otro lado, para los servicios de telecomunicaciones privadas, ANTEL elaboraría las tarifas, otorgaría las licencias para la operación, asignaría las frecuencias, los distintivos de llamada y determinaría las características técnicas que deberían

¹ Artículo 1, LST, 1975

² Considerando III, LST, 1975

³ Artículo 13, LST, 1975

reunir los sistemas de comunicaciones.⁴ Como se logra identificar de lo anterior, el legislador no estableció el procedimiento para otorgar las concesiones de canales de televisión, limitándose a mencionar que tendría que estar autorizado por ANTEL. Es decir que desde el cuerpo normativo se observa la facilidad que existía para obtener una autorización de canal abierto para la transmisión de señal de televisión.

Un aspecto importante que establecía dicha normativa era la prohibición terminante de operar sistemas de telecomunicaciones sin la autorización correspondiente, así como traspasar cualquier título, así como dar en arrendamiento, comodato o compraventa, los equipos de telecomunicaciones sin previa

autorización de ANTEL y del entonces Ministerio del Interior, en los casos del Artículo 13 referidos a los servicios de radioaficionados y estaciones experimentales.⁵

A diferencia de la actual ley, anteriormente existía un control efectivo sobre cualquier tipo de traspaso de aquellos instrumentos que servían para brindar el servicio de telecomunicaciones, dado que había una prohibición expresa para hacerlo si no existía autorización de ANTEL para ello.

Expuesto lo regulado en la normativa derogada, en el Cuadro 1 se detallan las personas naturales y jurídicas que adquirieron la concesión de canales de televisión durante la vigencia de la misma, es decir, antes de noviembre de 1997.

Cuadro 1. Personas naturales y jurídicas concesionarias de canales de TV hasta 1997

No.	Canal	Área de Cobertura	Concesionario
1	CH02	Territorio Nacional	Canal Dos, S.A. de C.V.
2	CH04	Territorio Nacional	YSU TV Canal Cuatro S.A.
3	CH06	Territorio Nacional	Canal Seis S.A.
4	CH08	Territorio Nacional	Ministerio de Educación/Administración AGAPE
5	CH10	Territorio Nacional	Ministerio de Educación
6	CH12	Territorio Nacional	Canal Doce de Televisión S.A. de C.V.
7	CH15	Zona Metropolitana de la ciudad de San Miguel	Inmobiliaria A.R, S.A.
8	CH17	Zona Central y Occidental	Trinyvisión S.A. de C.V.
9	CH19	Territorio Nacional	INDESI S.A. de C.V.
10	CH21	Territorio Nacional	INDESI S.A. de C.V.
11	CH23	Zona Central	Ricardo Alejandro Recinos
12	CH25	Zona Central y Occidental	Audio-Video de El Salvador S.A. de C.V.

⁴ Artículo 14, LST, 1975

⁵ Artículo 25 literal b), LST, 1975

Cuadro 1. Personas naturales y jurídicas concesionarias de canales de TV hasta 1997

No.	Canal	Área de Cobertura	Concesionario
13	CH27	Territorio Nacional	Sistemas de Comunicaciones Tiempos Nuevos S.A. de C.V.
14	CH29*	Territorio Nacional	PANORAMA TV S.A. de C.V.
15	CH31 *	Territorio Nacional	PANORAMA TV S.A. de C.V.
16	CH33	Zona Central	Tecnovisión S.A. de C.V.
17	CH35	Territorio Nacional	YSU Radio Cadena S.A. de C.V.
18	CH37*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
19	CH39*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
20	CH41 *	Territorio Nacional	Televisión Privada de El Salvador S.A. de C.V.
21	CH43 *	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
22	CH45*	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
23	CH47 *	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
24	CH49*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
25	CH51 *	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
26	CH53*	Territorio Nacional	FUTURAMA S.A. de C.V.
27	CH55*	Territorio Nacional	TELESATELITE S.A. de C.V.
28	CH57	Territorio Nacional	Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador
29	CH59*	Territorio Nacional	PANORAMA – TV TELESATELITE S.A. de C.V.

* Proviene con condición de Televisión inalámbrica por suscripción.

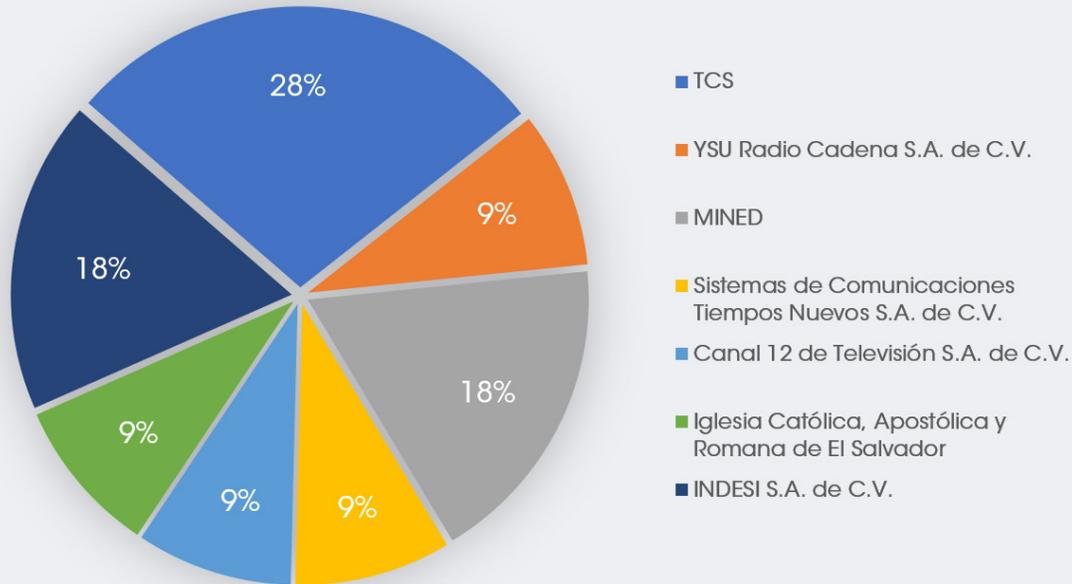
Fuente: Elaboración propia con base en conjuntos de datos Frecuencias AM, FM y TV. PDA.

De esas asignaciones de concesiones de canales que existían anteriormente, se podría sostener que era poco el control para la transmisión de las telecomunicaciones a nivel nacional, en vista de que, de los 11 canales autorizados con esa cobertura,⁶ lo que actualmente es TCS tenía los canales 2, 4 y 6 y que le representaba el 28% de control; la sociedad INDESI S.A. de C.V. tenía los canales 19 y 21, que le representaba el 18% de control; el MINED tenía los canales 8 y 10, que

le representaba el 18% de control; la sociedad Canal 12 de Televisión S.A. de C.V., tenía el canal 12; Sistemas de Comunicaciones Tiempos Nuevos S.A. de C.V., tenía el canal 27; YSU Radio Cadena S.A. de C.V., tenía el canal 35 y la Iglesia Católica Apostólica y Romana en El Salvador, tenía el canal 57; las cuatro sociedades antes mencionadas tenían el 9% de control cada una. Lo anterior se ilustra a continuación, en el Gráfico 1.

⁶ No se toman en cuenta los canales 29, 31, 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49, 51, 53, 55 y 59, debido a que en ese momento sólo estaban autorizados para la transmisión de televisión privada pagada inalámbrica y no para la transmisión por televisión abierta, como si fueron muchos de ellos a partir de marzo de 2009.

Gráfico 1. Distribución de canales con cobertura nacional, previo a 1997



Fuente: Elaboración propia con base en conjuntos de datos Frecuencias AM, FM y TV. PDA.

Como se ha indicado, anteriormente a la entrada en vigencia de la Ley de Telecomunicaciones en 1997, el marco normativo no establecía un procedimiento para la adquisición de canales de televisión ni los aspectos que se iban a considerar para autorizar o denegar la solicitud; tampoco se determinaba el plazo con el que contaría el adjudicatario para disponer del canal, entre otras cosas.

Desde una perspectiva eminentemente jurídica, y sobre la base de la Constitución, existe el principio de legalidad; el cual significa que todo ejercicio de un poder público debe realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción (es decir, circunscrita los límites que marca la misma ley) y no a la voluntad de las personas. Por lo

cual, los funcionarios deben actuar apegándose a las reglas expresadas en sus respectivas normativas, que es lo que se conoce como potestad reglada. En otras palabras, es cuando la ley determina qué autoridad debe proceder en cada caso y de qué forma debe hacerlo, sin dejar lugar a ningún tipo de subjetividad por parte de la misma.

Volviendo al caso, la falta de regulación en la normativa ya derogada para el otorgamiento de concesiones de canales de televisión generó el espacio para la discrecionalidad por parte de las autoridades que otorgaban dichas concesiones. Es por ello que en el CNAF no existe registro de resolución de otorgamiento de frecuencias. Sumado a lo anterior, no existe registro

de cuáles fueron los parámetros que se tomaron en consideración para otorgar las frecuencias de los canales a los concesionarios de aquel momento, por cuanto no existía una regulación clara al respecto. En ese sentido, no existe forma de cuestionar a la SIGET por las irregularidades que se suscitaron antes de su creación, así como previo a la vigencia de la Ley de Telecomunicaciones, dado el grado de discrecionalidad que el marco jurídico permitía anteriormente, lo cual devino en arbitrariedades de los entes reguladores previos.

En cuanto a los plazos de las concesiones que se otorgaban con la legislación anterior, se ha de destacar que en los contratos de otorgamientos firmados en 1986 se estableció que el plazo de uso de la frecuencia de un canal de televisión era para cuatro años, prorrogables por iguales períodos siempre que se tuviera autorización del entonces Ministerio de Cultura y Comunicaciones, y que ninguna de las partes manifestara por escrito su intención de darlo por terminado. Es decir, al no existir una regulación clara para el otorgamiento, tampoco existían mayores limitantes para que la persona -natural o jurídica- que adquiriera la concesión del canal, la mantuviera casi de forma vitalicia. Esta posibilidad fue modificada en la Ley de Telecomunicaciones que entró en

vigencia posteriormente cuando reguló que se otorgarían las concesiones para 20 años, prorrogables automáticamente por el mismo plazo.

2. Normativa vigente

Dentro del marco normativo vigente que regula las concesiones del espectro radioeléctrico se encuentra la Ley de Telecomunicaciones (antes de las reformas aprobadas el 5 de mayo de 2016) y su reglamento; y como complemento a ellas están la LCSIGET, así como su reglamento, la cual crea el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones.

A diferencia de la normativa derogada, la actual sí regula lo referente al procedimiento para otorgar concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico,⁷ la temporalidad de la concesión⁸ y explotación del espectro.⁹

2.1 Otorgamiento de las concesiones

En el Cuadro 2 se detalla el procedimiento a seguir cuando se solicita la concesión, partiendo de la solicitud del ciudadano o persona jurídica, así como los términos en que puede emitirse el informe técnico, los supuestos que se pueden presentar y, finalmente, la decisión que puede adoptar la SIGET ante la petición planteada.

⁷ Artículos 76-85, LT, 1997

⁸ Artículos 9 y 115, LT, 1997

⁹ Artículos 9-18, LT, 1997

Cuadro 2. Procedimiento para la concesión de frecuencias radioeléctricas

Solicitud	Procedimiento SIGET	Informe Técnico	Supuestos	Resolución Final
Se deberá presentar solicitud por escrito ante la SIGET	1) Se requerirá informe técnico de la Gerencia de Telecomunicaciones. 2) Se ordenará publicación de la solicitud Se señala el plazo de 20 días para que cualquiera manifieste oposición	los sentidos siguientes: 1) Favorable 2) Desfavorable 3) Se puede recomendar la fragmentación de la porción del espectro solicitado	b) Informe técnico desfavorable a lo solicitado	que presente alegaciones. Concluido el plazo, pronunciará resolución dentro de los 10 días siguientes.
			Cuando: a) No se haya presentado oposición u otro interés por la porción del espectro solicitado. b) Informe técnico favorable y no haya recomendación mayor de las bandas solicitadas	La SIGET otorgará la concesión tal como fue solicitada.
			Cuando: a) Se hubiere presentado oposición en debida forma. b) informe técnico señala inconveniencia de otorgar la concesión tal como se ha solicitado.	Se pronunciará resolución (otorgando o no la concesión) tomando en cuenta el informe técnico, las oposiciones y los alegatos hechos por el solicitante en el período de audiencia.

Fuente: Elaboración propia.

En todos los supuestos relacionados en el cuadro anterior, la SIGET no realizará el procedimiento público de la subasta. Sin embargo, cuando ante la solicitud de concesión de una frecuencia radioeléctrica se emita un informe técnico favorable y se hubiere

manifestado interés adicional por las frecuencias solicitadas, la SIGET ordenará la apertura del procedimiento de subasta pública. En la subasta, las concesiones serán adjudicadas a los postores que presenten la mayor oferta económica. Este factor ha sido el

principal impedimento para la creación de medios comunitarios sin fines de lucro pues están en clara desventaja frente a postores con mayor poder económico.

Las concesiones del espectro radioeléctrico, cuando son producto de un procedimiento previo de subasta, únicamente reconocen como medio de adjudicación la mayor oferta económica. Es decir, la persona natural o jurídica que tenga la mayor capacidad económica será la única beneficiada con las concesiones del espectro radioeléctrico. Esto significa que los concursantes no llegan en igualdad de condiciones porque no se valoran otros mecanismos más democráticos para la adjudicación, por lo que sólo las personas con mayor poder económico podrán acceder a estas concesiones. Lo anterior implica que tal procedimiento atiende sólo a aspectos patrimoniales de los interesados en ser concesionarios de un servicio esencial a la comunidad. Lo expuesto provocó una reforma a la Ley de Telecomunicaciones, que incluye la creación de mecanismos de otorgamiento de las concesiones alternos a la subasta: el concurso y la asignación directa.

A lo anterior se suma el hecho de que la LT no reconoce ningún límite o restricción al número de frecuencias que pueden obtenerse. Esto permite la concentración de las frecuencias en un sólo titular o en pequeños grupos. Este punto ha sido incluido en las reformas a la Ley de Telecomunicaciones que otorga facultades a la Superintendencia de Competencia para hacer un estudio y emitir opinión previa al otorgamiento

de nuevas concesiones o el traspaso de los derechos de explotación de las frecuencias.

Como se ha visto, el mecanismo de subasta regulado en la LT no ha sido el más adecuado y justo. Es por ello que se reformó la misma regulando otros criterios distintos a factor económico para la asignación del espectro radioeléctrico con el objetivo de democratizar los medios de comunicación y modificando así la visión eminentemente economicista que se tenía de la concesión de estos.

2.2. La temporalidad de las concesiones

El espectro radioeléctrico es propiedad del Estado y la SIGET será la entidad responsable de su administración, gestión y vigilancia, esto conforme a lo establecido en dicha ley y en las regulaciones internacionales aplicables en El Salvador.¹⁰

Ahora bien, la ley establece el procedimiento a seguir para el otorgamiento de concesiones para la explotación del espectro;¹¹ concesiones que serán otorgadas por 20 años,¹² plazo que será prorrogable automáticamente en períodos iguales.¹³

Sin embargo, la reforma a la LT elimina la prórroga automática y establece un procedimiento de renovación que incluye la verificación del cumplimiento de requisitos relacionados la ausencia de del pago de las tasas, la no utilización de la frecuencia por un año o no contar con los respectivos permisos para la

¹⁰ Artículo 9, LT, 1997

¹¹ Artículos 76-85, LT, 1997

¹² Artículo 16, LT, 1997

¹³ Artículo 115 inc. 2º, LT, 1997

transmisión de programas.¹⁴

Por otro lado, la LACAP reconoce uno de los elementos fundamentales de las concesiones, como es la temporalidad, sosteniendo que “para las concesiones de obra pública, las bases deberán ser presentadas a la Asamblea Legislativa para su aprobación, y para cumplir con lo establecido en el Art. 120 de la Constitución de la República, las mismas deberán contener como mínimo: a) Las condiciones básicas de la concesión; y b) El plazo de la Concesión”.¹⁵

Como se indica, la temporalidad es un elemento muy importante en las concesiones, pues permite una revisión periódica de la decisión estratégica de asignación los recursos del Estado de acuerdo con las necesidades económicas y fiscales de la administración sin tener que someterse a conflictos sobre la responsabilidad o el desempeño del concesionario.

La renovación automática de las concesiones, dio lugar a una especie de vinculación perpetua, y según la jurisprudencia de la Sala de lo Constitucional, “resulta inadmisibles, desde todo punto de vista, el otorgar la posibilidad permanente a un sujeto o empresa de aprovechamiento y lucro derivados de la explotación de los recursos naturales que pertenecen al Estado”.¹⁶ Es decir, es lesivo tanto el hecho que en una concesión no se establezca plazo como el hecho que se establezca reconociendo la renovación automática de la misma, por lo que la Sala consideró pertinente declararla como inconstitucional.

La Ley de Telecomunicaciones de 1997, desde sus disposiciones imposibilitaba la entrada de nuevos competidores al otorgar las concesiones de forma vitalicia a las personas naturales o jurídicas que ya las tenían, por lo que impedía así romper con los posibles controles que éstos tenían sobre los medios de comunicación. A partir de la sentencia 65-2012AC de la Sala de lo Constitucional y de las reformas a la Ley de Telecomunicaciones, se estaría evitando lo que ellos denominaron la existencia fáctica de una privatización de un bien demanial o servicio público o esencial.

2.3. Derecho de explotación de las concesiones

La LT establece el derecho de explotación derivado de las concesiones otorgadas por la SIGET para el uso del espectro, el cual el mismo legislador reconoce como un bien privado. Estableciendo, por tanto, que puede ser transferido y, además, fragmentable en el tiempo, tanto en las frecuencias como en el espacio geográfico.¹⁷ Por tanto, la Sala de lo Constitucional resolvió que, el cambio de titularidad en la concesión en ningún caso afecta la titularidad de los bienes públicos concesionados porque siguen siendo estatales.

Ahora bien, se ha señalado públicamente que la LT no contempla ninguna fiscalización o autorización estatal para evitar la modificación de la esencia de las concesiones otorgadas, vía transferencia o fragmentación. Sin embargo, la Sala de lo Constitucional ha manifestado al respecto: “la SIGET es la

¹⁴ Artículo 34, Reformas a la LT, 2016

¹⁵ Artículo 134, LACAP, 2000

¹⁶ Inconstitucionalidad 28-2008, 27 de junio de 2012

¹⁷ Artículo 15, LT, 1997

entidad encargada de la administración y gestión del espectro radioeléctrico y como tal tiene las atribuciones legales y reglamentarias para aprobar solicitudes de concesiones, fiscalizarla en lo administrativo y técnico, así como controlar las transferencias o cambios de titularidad que se den en cuanto a las mismas” (Sentencia de inconstitucionalidad 65-2012AC, 2015)

En definitiva, la Sala sí reconoce las facultades legales de la SIGET de controlar las transferencias o cambios de titularidad de las frecuencias radioeléctricas, lo cual debe realizar y no limitarse solo a llevar el registro de los cambios de titularidad. Así pues, la SIGET tiene la responsabilidad para verificar si el nuevo concesionario cumple con los requisitos técnicos y legales para explotar el espectro y en caso de que el informe técnico sea desfavorable, no debería permitir la transferencia. Sumado a ello, la decisión de la Sala fue consecuente con su jurisprudencia al suspender actos administrativos en curso, en el sentido de ordenar que se regulara o inclusive suspendiera aquellos casos en donde las concesiones se han transferido sin contar con un informe técnico favorable o en los casos en que inmediatamente las venden, porque con ello se vislumbra la inexistencia de interés para realizar este servicio.

En tal sentido, es positivo que la Asamblea Legislativa haya establecido, en las reformas a la Ley de Telecomunicaciones, que la SIGET deberá autorizar cualquier traspaso de derechos de explotación de frecuencias, y para esto podrá solicitar la opinión de la Superintendencia de Competencia.

3. Estatus actual de las concesiones de canales de televisión y frecuencias

Cuando se creó ANTEL en 1963, se pasó de la Dirección General de Telecomunicaciones a esta institución la responsabilidad de realizar la evaluación técnica de las solicitudes para instalar una estación radiodifusora, mientras que el Ministerio del Interior tenía la atribución de otorgar la concesión.

Para 1975, con la entrada en vigencia de la Ley de Servicios de Telecomunicaciones, ANTEL pasó a tener la atribución de otorgar las autorizaciones de los servicios, previo visto bueno del Ministerio del Interior. Sin embargo, la LST no derogó el Reglamento para el Establecimiento y Operación de Estaciones Radiodifusoras, vigente desde 1942 y cuya aplicación estaba a cargo del Ministerio del Interior, aplicándose en varios aspectos que la ley no regulaba hasta el año 2000 cuando la Sala de lo Constitucional declaró su derogatoria por contradecir la potestad reglamentaria del Ejecutivo referente a que para que un reglamento fuera efectivo, tenía que estar sujeto a la existencia de una ley nacional.¹⁸

La vigente Ley de Telecomunicaciones reconoce un procedimiento para el otorgamiento de concesiones del espectro radioeléctrico. Sin embargo, tal como ya se ha señalado, la limitante económica ha restringido a unos pocos la posibilidad de acceder a las concesiones. En ese procedimiento hasta el día 11 de febrero de 2015, la SIGET ha otorgado los canales de televisión detallados en el Cuadro 3.

¹⁸ Sentencia de inconstitucionalidad 1-95, 9 de mayo de 2000.

Cuadro 3. Concesiones de canales de TV con la normativa vigente a febrero 2015

No.	Canal	Área de Cobertura	Concesionario
1	CH09	Territorio Nacional	Asamblea Legislativa de El Salvador
2	CH15	Zona central y Occidental	Judy del Carmen Rodríguez
3	CH17	Zona Oriental	Indesi S.A. de C.V.
4	CH23	Zona Occidental	Master Communications S.A. de C.V.
5	CH23	Zona Oriental	Televisión Oriental S.A. de C.V.
6	CH25	Zona Oriental	Master Communications S.A. de C.V.
7	CH33	Zona Occidental	Tecnovisión S.A. de C.V.
8	CH33	Zona Oriental	Tecnovisión S.A. de C.V.
9	CH61	Territorio Nacional	Antonio Enrique Saldoval Pérez
10	CH63	Territorio Nacional	Mauricio Cardoza Rodríguez
11	CH65	Territorio Nacional	Mauricio Cardoza Rodríguez
12	CH67	Territorio Nacional	Master Communications S.A. de C.V.
13	CH69	Zona Metropolitana de San Salvador	El Salvador Network S.A.
14	CH69	Ciudad de Santa Rosa de Lima y áreas rurales contiguas a la misma	Comunicaciones de Oriente S.A. de C.V.
15	CH69	Ciudad de Santa Ana y áreas rurales contiguas a la misma	Master Communications S.A. de C.V.

Fuente: Elaboración propia con base en conjuntos de datos Frecuencias AM, FM y TV. PDA.

Según la SIGET, actualmente las frecuencias de radio AM y FM están completamente asignadas, mientras

que está asignado el 52.2% de frecuencias para canales de televisión (ver Tabla 1).

Tabla 1. Distribución de asignación de frecuencias del espectro radioeléctrico

No.	Servicios	Porcentaje asignado	Porcentaje disponible
1	Servicio de difusión AM con cobertura nacional	100.00%	0.00%
2	Servicio de difusión FM con cobertura nacional	100.00%	0.00%
3	Servicio Televisión con cobertura nacional	52.24%	47.76%

Nota: En los servicios de difusión AM se incluye 1 frecuencia que se encuentra considerada en la medida cautelar de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

Fuente: Elaboración propia con base en conjuntos de datos Frecuencias AM, FM y TV. PDA.

IT05: Concesiones del espectro radioeléctrico

Tanto para las frecuencias de radio como para las de televisión, la titularidad de los espacios asignados corresponde

casi en su totalidad a privados, tal como se muestra en la Tabla 2.

Tabla 2. Porcentaje de canales de radio AM / FM y televisión asignados según su uso

No.	Servicios	Titular	Porcentaje asignado		
			AM	FM	TV
1	Uso regulado - Requiere concesión, se otorga de forma directa o por procedimiento de subasta	Privados	95.52%	94.26%	94.36%
2	Uso oficial - requiere autorización de la SIGET	Entidades Públicas	4.48%	5.74%	5.64%
3	Uso libre - Requiere licencia de la SIGET		No aplica	No aplica	No aplica

Fuente: Elaboración propia con base en conjuntos de datos Frecuencias AM, FM y TV. PDA.

Capítulo III

Análisis del caso



En el marco de las funciones asignadas a la Secretaría de Participación, Transparencia y Anticorrupción, asignadas por el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, se encuentra la de "recibir las diferentes quejas de la ciudadanía, documentarse y analizar los indicios de irregularidades que se estuvieran presentando o se hubieran presentado en las instituciones del Órgano Ejecutivo, a efecto de hacerlas del conocimiento de las instancias correspondientes."¹⁹

En este sentido, ante la queja presentada por las organizaciones descritas en el Capítulo I de este informe, realizó el presente estudio de caso en términos de una alerta temprana ante irregularidades en el proceso de concesión de las frecuencias del espectro radioeléctrico, siendo que la labor de investigación es constitucionalmente designada como monopolio de la Fiscalía General de la República,²⁰ con la finalidad que ésta ponga en marcha el engranaje judicial en caso de encontrar elementos constitutivos de delito.

Por otra parte, si se consideran las fragmentaciones de las frecuencias de manera autónoma, encontramos que no estamos hablando de solamente un caso en específico, sino de 364 casos correspondientes a igual número de asignaciones realizadas, en un número considerable, antes de la entrada en vigencia de la LT y la existencia misma de la SIGET. Estos dos aspectos -número y temporalidad de las asignaciones- exceden la capacidad y el margen de competencia de la SPTA, por lo que el camino a seguir sería que la SIGET realizara, a petición de los interesados, una auditoría de gestión de cada una

de las concesiones donde existiera duda en cuanto a su asignación para analizar su otorgamiento conforme a los parámetros establecidos en la ley.

Es así que en el presente capítulo abordaremos los hallazgos relativos al valor económicos de las concesiones de frecuencias sin tomar en consideración las fragmentaciones realizadas, así como el uso, acaparamiento y concentración mediática de algunas de estas para analizar si ha habido espacio para irregularidades al respecto.

1. Valor económico de las concesiones

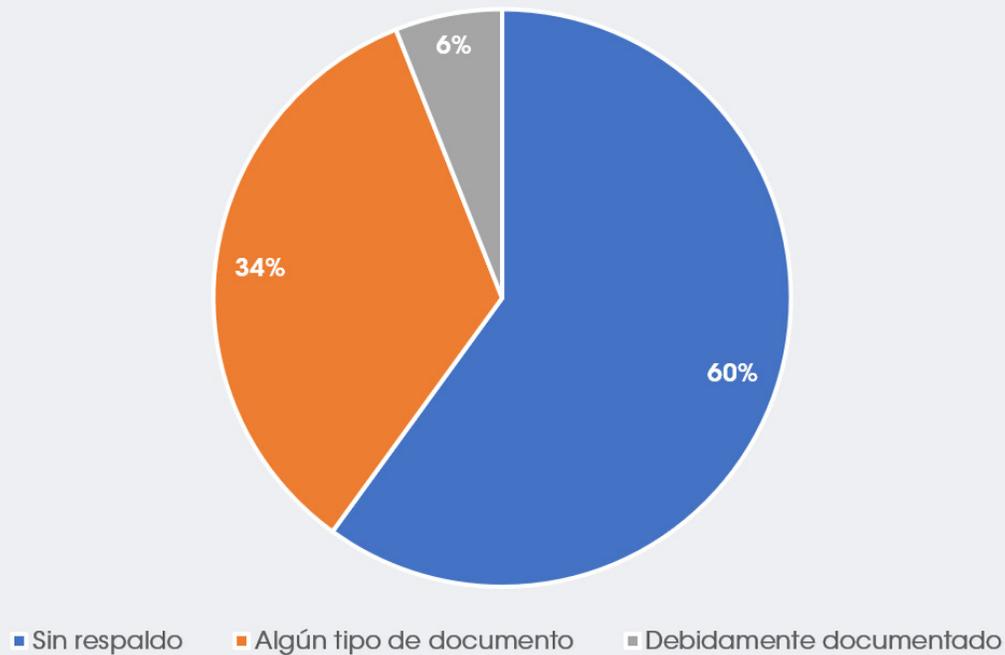
El primer hallazgo que llama la atención es que el 60% de las frecuencias de televisión, las cuales fueron entregadas en la época de ANTEL, no tiene ningún respaldo documental que registre la entrega de la concesión. Asimismo, un 34% tiene -aunque incompleta- algún tipo de documentación y solamente el 6% está debidamente documentado. Las diferencias pueden apreciarse en el Gráfico 2.

De este universo, en el 76% de las frecuencias concesionadas se desconoce cuánto pagaron los concesionarios por frecuencia, dado que no existen los documentos que respalden su asignación, habiendo solamente un 24% que nos permita tener datos sobre el valor pagado por la concesión de la frecuencia.

De las 12 frecuencias de televisión de las que se tiene registro del valor de pago de la concesión asignada, el promedio es de \$80,610.53.

¹⁹ Artículo 53-E, literal f, Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo.

²⁰ Artículo 193, numeral 3º, Constitución de la República.

Gráfico 2. Respaldo documental de registro de la concesión

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de SIGET.

Por otra parte, de las 91 frecuencias de radio FM de las que se tiene registro de pago de la concesión, el promedio pagado es de \$11,411.91.

Finalmente, por las seis frecuencias de radio AM que se tiene registro de pago

por la concesión, el valor promedio fue de \$26,285.78. En lo referido al pago de las anualidades de los concesionarios de las frecuencias de televisión por su uso, el valor promedio es de \$5,347.63. En frecuencias de radio FM es de \$542.48 y en radio AM es de \$526.61.

Tabla 3. Valores promedio de concesiones y anualidades para frecuencias asignadas

Tipo de frecuencia	Número de frecuencias	Valor promedio del pago de concesión	Valor promedio de anualidad
Televisión	12	\$80,610.63	\$5,712.24
Radio FM	91	\$11,411.91	\$556.91
Radio AM	6	\$26,285.78	\$526.61

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de SIGET.

Según los datos recabados de la documentación disponible, implica que el Estado ha recibido menos de medio

millón de dólares al año en uso de frecuencias de los tres tipos.

IT05: Concesiones del espectro radioeléctrico

Durante el período en que ANTEL era el ente rector para la asignación de las frecuencias de radio y televisión y la LST de 1975 se encontraba vigente, se concesionó el 94% de las mismas en los tres rubros. A partir de la entrada en vigencia de la LT en 1997 y antes de la reforma ordenada

por la Sala de lo Constitucional que amplía los criterios actuales para la concesión (subastas, informes técnicos, contribuciones anuales, etc.), el único factor determinante era el económico y es el 6% restante de las actuales asignaciones, tal como lo ilustra la Tabla 4.

Tabla 4. Asignación de las frecuencias según marco normativo

Tipo de frecuencia	Número total de frecuencias asignadas	Asignadas por LST (1975)	Asignadas por LT (1997)
Radio AM	67	63	4
Radio FM	244	229	15
Televisión	54	51	3
Totales	365	343	22

Fuente: Elaboración propia a partir de la información de SIGET.

La falta de documentación sobre los criterios para la asignación de las frecuencias concesionadas, derivada del vacío legal que implicaba la LST de 1975, no nos permite tener certeza de que no fue sólo el factor económico el determinante para la asignación antes de 1997 como sí queda evidenciado antes de la reforma legal ordenada judicialmente.

2. Concentración mediática de las frecuencias asignadas

Es un hecho incuestionable que la subasta de las frecuencias no ha sido el mecanismo suficiente y efectivo para garantizar el acceso al uso de este bien demanial para la satisfacción del pluralismo informativo, puesto que

su único requisito objetivo para la asignación de la concesión es la mayor oferta económica.

Muy probablemente, un efecto colateral de este mecanismo resultó en los altos niveles de concentración mediática en unos pocos y, por ende, en detrimento de democratización de los medios de comunicación. A partir de las reformas aprobadas para la LT, esta situación ha sido paliada a través de otros mecanismos de regulación.

Acorde con un informe presentado por la Superintendencia de Competencia, la participación de mercado en base a rating, por grupo económico, índices de concentración, dominancia y rivalidad, se detalla en la Tabla 5.

Tabla 5. Cuotas de mercado e índices de competencia por grupos económicos de medios televisivos

Grupo Propietario	2013	2014
TCS (canales 2, 4, 6 y 35)	69.02%	65.99%
Megavisión (canales 15, 19 y 21)	21.40%	21.37%
Canal 12	4.99%	5.93%

Tabla 5. Cuotas de mercado e índices de competencia por grupos económicos de medios televisivos

Grupo Propietario	2013	2014
Tecnovisión (canal 33)	2.44%	1.96%
TV Oriente (canal 23)	2.14%	4.74%
Total	100.00%	100.00%
Índices de competencias		
C2	90.42%	87.37%
Índice de Concentración IHH	5,258	4,873
Índice de Dominancia	8,287	8,075
Grado de Rivalidad		0.04

Fuente: Greco, E. (2016). Condiciones de competencia en la televisión abierta en El Salvador.

En el informe antes mencionado, también se señala el tamaño económico de los mayores proveedores de TV Abierta, según estados financieros presentados en el 2013, igualmente su

participación en el mercado en base a ingresos del 2013, por grupo económico, índices de concentración y dominancia, quedando estas así:

Tabla 6. Tamaño económico y participación en el mercado de los mayores proveedores de TV abierta

Compañía	Activo	Ingreso	Porcentaje
Grupo TCS (total)	\$33,677,837	\$45,717,070	71.73%
Canal 2 S.A. de C.V.	\$17,357,673	\$16,210,755	
YSU TV Canal 4 S.A. de C.V.	\$7,438,858	\$16,780,122	
Canal 6 S.A. de C.V.	\$7,598,816	\$11,124,456	
Canal 35 S.A. de C.V.	\$932,426	\$1,601,737	
Canal 31 S.A. de C.V.	\$340,508	\$ 0	
TCS, Canales 2, 4 y 6 S.A. de C.V.	\$9,556	\$ 0	
Canal 12 de Televisión S.A. de C.V.	\$18,920,351	\$7,107,147	11.15%
Megavisión – INDESI S.A. de C.V.	\$3,196,671	\$7,605,251	11.93%
Tecnovision S.A. de C.V.	\$2,550,174	\$2,903,686	4.56%
Máxima Aceleración S.A. de C.V.	\$3,395,895	\$401,027	0.63%
TOTAL		\$63,734,180	100%
Índices de competencias			
C2			83.66%
Índice de concentración IHH			5,433
Índice de Dominancia			89,81

Fuente: Greco, E. (2016). Condiciones de competencia en la televisión abierta en El Salvador.

Veremos en mayor detalle algunos casos concretos con el fin de ilustrar la situación de concentración mediática señalada.

2.1 Caso Telecorporación Salvadoreña TCS

La Telecorporación Salvadoreña TCS es propietaria titular de los siguientes canales de televisión:

- Canal Dos S.A. de C.V.
- YSU TV Canal Cuatro S.A
- Canal Seis S.A
- Canal 35 S.A. de C.V.

Existen otros canales que se han señalado públicamente que también son propiedad de la TCS, pero legalmente asignados a Luis Francisco Adalberto Pinto García.

Así, se ha determinado que el día 26 de noviembre de 2008, María Beatriz Beltranena Wer de Zamora, en su calidad de Directora Presidenta de la sociedad Cablefrecuencias, cede y hace la tradición de ocho canales de televisión privada, pagada inalámbrica, siendo estos: 37, 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, a Luis Francisco Adalberto Pinto García. En dicha cesión, sólo se estableció que la suma acordada entre las partes se cancelaría de conformidad con el plan de pago acordado en documento privado entre las partes. Sólo en este caso, Pinto García se hizo propietario de ocho canales de televisión, lo cual es permitido por la ley vigente.

El día 24 de marzo de 2009, el entonces Superintendente de la SIGET, Fernando Argüello Téllez, ordenó adecuar las bandas de frecuencia de siete canales: 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51 para el servicio de difusión de televisión de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional. Esto se inscribió en el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones, adscrita a la SIGET, el día 17 de abril de 2009. Es decir, el cambio se dio nueve días después de que el expresidente

Mauricio Funes ganara las elecciones presidenciales.

Dos meses después, el 29 de mayo de 2009, Luis Francisco Adalberto Pinto García cedió y transfirió la concesión de uso de frecuencia de los canales: 39, 41 y 43 a la sociedad Edu TV S.A. de C.V.; así como los canales 45 y 47 a la sociedad TV Independiente S.A. de C.V.; y, finalmente, los canales 49 y 51 a la sociedad Juventud S.A. de C.V. por las sumas acordadas de conformidad a los planes de pago establecidos en documentos privados, por lo que se desconoce si se efectivamente se realizó un pago por ellos. En las sociedades anteriores, el Administrador Único era el mismo Luis Francisco Adalberto Pinto García, cuyo representante legal era el abogado Gustavo Salvador Lacayo Carrillo.

Mientras tanto, en la misma fecha se celebró la Escritura Pública de Cesión de Derechos de Frecuencia que hace constar que de común acuerdo Luis Francisco Pinto y María Beatriz Beltranena Wer de Zamora, en representación de la sociedad Cablefrecuencias S.A. de C.V., decidieron la devolución del canal 37 de parte del primero a la segunda. Como consecuencia, se modificó el precio a pagar de conformidad a documento privado.

El día 30 de octubre de 2012 se celebró la Escritura Pública de Donación Irrevocable para la explotación del espectro radioeléctrico del canal 39, otorgada por la sociedad EDU TV S.A. de C.V., la cual era representada por Luis Francisco Adalberto Pinto García, a favor de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana en El Salvador, Arquidiócesis de San Salvador, que se puede abreviar Iglesia Católica y Romana de El Salvador, representada por Monseñor José Luis Escobar Alas.

Resumiendo, la persona que adquirió

originalmente los ocho canales, Luis Francisco Adalberto Pinto García, se quedó con siete por haber devuelto uno, probable por no haberse autorizado el cambio de televisión privada pagada inalámbrica a difusión de televisión de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional. De esos siete canales, Pinto García donó uno y finalmente se quedó con seis canales de televisión de libre recepción con cobertura en todo el territorio nacional. Sin embargo, Pinto García falleció y, a pesar de las cesiones arriba señaladas a Edu TV, TV Independiente y sociedad Juventud, los seis canales restantes quedaron en poder Gustavo Salvador Lacayo Carrillo, representante legal del fallecido.

Gustavo Salvador Lacayo Carrillo ha sido señalado públicamente como allegado a la Familia Eserski, propietario de la Telecorporación Salvadoreña TCS. De un estudio de vínculos del Lacayo Carrillo con dicha familia se ha obtenido la siguiente información:

El 27 de diciembre de 2009, ante los oficios notariales de Gustavo Salvador Lacayo Carrillo, comparecieron Boris Eserski Gómez, Ana María Álvarez de Eserski, Juan Carlos Ernesto Eserski Álvarez, Katia Eserski Álvarez de Dumont, Graciela María Eserski de Brizuela, Ana María Eserski de Gadala-María, Tatiana Eserski Álvarez, Liuba Eserski de Morán y Sonia Eserski de Aguilar (cuyo cónyuge es Carlos Francisco Aguilar Calderón), a fin de crear una Fundación de carácter apolítico, no lucrativa, ni religiosa, con el nombre de Fundación Eserski.

Asimismo, Gustavo Salvador Lacayo Carrillo y Carlos Francisco Aguilar Calderón (cónyuge de Sonia Eserski de Aguilar), aparecen relacionados como apoderados de la sociedad Banco Agrícola S.A. en el Centro Nacional de Registros, en la inscripción 8 del Libro 488 de otros Contratos Mercantiles de fecha 15 de junio de 1994.

Lacayo Carrillo y Aguilar Calderón también aparecen relacionados como apoderados de la sociedad Hacienda Los Miranda S.A. de C.V. en el Centro Nacional de Registro, en la inscripción 10 del Libro 898 de otros Contratos Mercantiles de fecha 12 de diciembre de 2002. Asimismo, ambos aparecen relacionados en la sociedad Stereo Mi Preferida S.A., Aguilar Calderón como director presidente y en otras ocasiones además como representante legal, mientras que Lacayo Carrillo como apoderado de la referida sociedad.

En vista de esta la relación de afinidad entre Lacayo Carrillo con la familia Eserski, se podría inferir concluyentemente que los seis canales que tenía Pinto García, ahora de Lacayo Carrillo, hayan sido siempre propiedad en realidad de TCS, así como el canal 39 que fue donado a la Iglesia Católica en El Salvador. Adicionalmente, se ha constatado que el lugar alquilado por Pinto García para la transmisión de la señal de sus canales era propiedad de TCS en el Boquerón.

Sumado a lo anterior, se ha encontrado que el canal 31, propiedad de la sociedad Canal 31 S.A. de C.V., con probabilidad también es propiedad de la familia Eserski, en vista que uno de los representantes legales de dicha sociedad es Carlos Francisco Aguilar Calderón, quien concurre también como director secretario y apoderado de dicha sociedad. Al mismo tiempo, los accionistas constituyentes de la referida sociedad son Alquileres e Inversiones S.A. de C.V. e Inversiones y Servicios S.A. de C.V. Según el Centro Nacional de Registro, Aguilar Calderón ha tenido vínculos como apoderado, director propietario y director secretario de la primera sociedad constituyente y como apoderado, director propietario y director secretario de la segunda.

En resumen, si tomamos los cuatro canales confirmados como propiedad

IT05: Concesiones del espectro radioeléctrico

de la familia Eserski, sumando los seis canales ahora propiedad de Lacayo Carrillo y el canal 31 cuyo apoderado es Aguilar Calderón, TCS sería la dueña de 11 canales actualmente, que habrían sido 12, de no haberse donado el canal 39.

Esto podría ser considerado como un control en las telecomunicaciones, dado que se ha aprovechado el mismo marco regulatorio para hacerse de canales -que en algunos casos se encuentran sin uso- impidiendo con ello que otros competidores puedan entrar al mercado.

Por otra parte, no se puede eludir el hecho que la decisión adoptada por el Superintendente Argüello Téllez en marzo de 2009 probablemente haya tenido vicios de legalidad, en vista que la televisión privada inalámbrica transporta la señal en forma diferente a la televisión de libre recepción que lo hace vía ondas radioeléctricas. Además, ciertas bandas asignadas a los canales de libre recepción difieren de la asignada para los sistemas por

suscripción. En ese sentido, cuando Argüello Téllez hace la supuesta adecuación, aunque los números de los canales privados son los mismos números cuando pasan a canales de libre recepción, estos últimos difieren en la banda de frecuencia. Pareciera, pues, que la intención fue evitar la subasta y entregar los siete canales de televisión de libre recepción antes que el expresidente Funes tomara posesión de su cargo, en contravención a las normas que regían las asignaciones. Asimismo, es importante señalar que este supuesto procedimiento de readecuación de canales privados a canales abiertos no está previsto en la Ley de Telecomunicaciones.

3.2. La utilización de los canales de televisión de libre recepción

En julio de 2015, la SIGET realizó un monitoreo de las bandas de frecuencias concesionadas para dar servicio de difusión de televisión de libre recepción. Las características de cada una de las 10 frecuencias pueden ser visualizadas en el Cuadro 4.

Cuadro 4. Bandas de frecuencias concesionadas para dar servicio de difusión de televisión de libre recepción

Concesionario	Distintivo	Nombre comercial	Frecuencia (MHz)	Cobertura	Frecuencia utilizada	Activa
Iglesia Católica, Apostólica y Romana	YSBQ	Canal 39	623	Nacional	SI	SI
Edu TV S.A. de C.V.	YSBR	Canal 41	635	Nacional	SI	SI
Edu TV S.A. de C.V.	YSBS	Canal 43	647	Nacional	SI	SI
Televisión Independiente S.A. de C.V.	YSBT	Canal 45	659	Nacional	SI	SI
Televisión Independiente S.A. de C.V.	YSBU	Canal 47	671	Nacional	SI	SI
TV Juventud S.A. de C.V.	YSBV	Canal 49	683	Nacional	SI	SI
TV Juventud S.A. de C.V.	YSBW	Canal 51	695	Nacional	SI	SI

Cuadro 4. Bandas de frecuencias concesionadas para dar servicio de difusión de televisión de libre recepción

Concesionario	Distintivo	Nombre comercial	Frecuencia (MHz)	Cobertura	Frecuencia utilizada	Activa
Cablefrecuencias S.A. de C.V.	YSXF	Canal 53	707	Nacional	SI	NO
Cablefrecuencias S.A. de C.V.	YSXD	Canal 55	719	Nacional	SI	NO
Cablefrecuencias S.A. de C.V.	YSXH	Canal 57	743	Nacional	SI	NO

Fuente: Elaboración propia con base en conjuntos de datos Frecuencias AM, FM y TV. PDA.

El monitoreo reveló que la sociedad Cablefrecuencias S.A. de C.V., concesionaria de las frecuencias 707 MHz, 719 MHz y 743 MHz (canales 53, 55 y 59) del servicio de televisión por suscripción, se encontraba utilizando las frecuencias. Sin embargo, desde el mes de julio de 2014 dejó de transmitir información.

Dentro de la verificación de ese entonces, se encontró que las frecuencias concesionadas a las sociedades Edu TV S.A. de C.V. (canales 41 y 43), Televisión Independiente S.A. de C.V. (canales 45 y 47) y TV Juventud S.A. de C.V. (canales 49 y 51), estaban utilizando las frecuencias y además reportando actividad. Por otra parte, cuando se verificó en el Registro de Comercio del CNR, dichas sociedades no han presentado balance general

y estado de resultados, incumpliendo así la obligación de hacerlo, según el Artículo 286 del Código de Comercio.

3.3. Uso del canal 8

El 1 de diciembre de 1997, la SIGET resolvió clasificar como de uso oficial algunas bandas de frecuencias. Entre estas bandas reclasificadas dos estaban asignadas al Ministerio de Educación, las cuales corresponden a los canales 8 y 10.²¹

El 27 de mayo de 1999, el gobierno le confirió, por 20 años, la administración y explotación de frecuencias del canal 8 al Instituto Tecnológico de Sonsonate (ITSO)²² -cuya administración está conferida a la Asociación ÁGAPE de El Salvador²³- a pesar de estar clasificada dentro de la categoría de uso oficial.

²¹ Canal 8, con cobertura nacional, transmite las frecuencias comprendidas entre los 180 a 186 MHz y el canal 10, también con cobertura nacional, transmite las frecuencias comprendidas entre los 192 a 198 MHz.

²² El Instituto Tecnológico de Sonsonate (ITSO) fue creado como una corporación de derecho público a través del Acuerdo Ejecutivo No. 3553 de fecha 10 de noviembre de 1981, emitido por el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación.

²³ El 3 de mayo de 1999, mediante un convenio suscrito con el Ministerio de Educación, la Asociación ÁGAPE de El Salvador asumió la administración del ITSO, el cual funcionó en las instalaciones del Colegio San Francisco de Asís, propiedad de la Asociación ÁGAPE. En 2008 se concluyen las obras de construcción de las instalaciones propias del ITSO, cuyo financiamiento se realizó a través del Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), FANTEL y FISDL. Desde el 6 de junio de 2009, el ITSO se transforma en la Escuela Superior Franciscana Especializada/AGAPE, según Acuerdo No. 15-0721 del Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación.

IT05: Concesiones del espectro radioeléctrico

La justificación de esta acción fue, por una parte, que el ITSO es una institución de educación superior de carácter público y por ello, era deber del Estado proveerle de las herramientas necesarias para su desarrollo institucional y cumplimiento de sus funciones. Por otra parte, en vista que la Asociación ÁGAPE -en su calidad de organismo administrador del ITSO- había solicitado que se le concediera la administración de la frecuencia con el fin de facilitar la visión y misión que, como institución de educación superior, debe cumplir en la promoción y divulgación de acciones orientadas a la formación de valores humanos, éticos y cívicos tendientes a lograr a la formación integral de niños, niñas y jóvenes del país.

Así pues, la administración de la Asociación ÁGAPE incluía la facultad de utilizar los fondos generados por la explotación y administración de la frecuencia del canal 8, quedando facultado el Instituto Tecnológico de Sonsonate para disponer de los fondos en mantenimiento y mejora de dicho medio de difusión, así como en las mejoras y funcionamiento del Instituto Tecnológico de Sonsonate, de conformidad a las normas de la institución. El titular de la concesión del canal 8 sigue siendo el Ministerio de Educación, y aunque lo esté administrando en este momento el Instituto Tecnológico de Sonsonate, en 2019 regresará al Ministerio de cuya frecuencia es el titular.

Capítulo IV

Reformas legales



En los capítulos anteriores se ha contrastado las reformas ordenadas por la Sala de lo Constitucional y la legislación que se aplicaba para la asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico, cuyos vacíos y espacios para la discrecionalidad devenían en la restricción del acceso a las frecuencias a unos pocos. En el presente capítulo se destacan los aspectos más relevantes a este aspecto de la legislación aplicable a las concesiones de las frecuencias.

1. Aspectos reformados de la legislación aplicable

El 29 de julio de 2015, la Sala de lo Constitucional -mediante la sentencia de inconstitucionalidad 65-2012AC-ordenó a la Asamblea Legislativa que a más tardar el día 31 de diciembre de 2015, emitiera la normativa en la que se regulara de forma clara, precisa, organizada y sistemática, los mecanismos alternativos para la adjudicación de las concesiones para la explotación del espectro radioeléctrico que operarán de forma adicional al de la subasta pública.

Para la misma fecha, la Asamblea Legislativa debía aprobar la normativa respecto de las condiciones en que se llevarán a cabo las prórrogas sobre dichos servicios, regulación que debería contener, al menos, la obligación estatal de evaluar el cumplimiento de las condiciones establecidas, la gestión de los bienes y recursos involucrados, y la responsabilidad de los concesionarios. Ante los retrasos de la Asamblea en la aprobación de las reformas, la Sala extendió el plazo por tres meses más hasta el 31 de marzo de 2016. Las reformas fueron finalmente aprobadas el 5 de mayo de 2016 por la Asamblea Legislativa.

Las reformas aprobadas reconocen la existencia de los medios comunitarios

y otros medios sin fines de lucro, establecen el concurso público y la asignación directa como mecanismos alternos a la subasta para asignar frecuencias radioeléctricas, eliminan las prórrogas automáticas de las concesiones y redefinen las funciones de la SIGET para reorganizar, reclasificar y reservar espectro.

Asimismo, las reformas incorporan las tecnologías de la información y comunicación, establecen los contratos de concesión, actualizan las tasas y otorgan un rol consultivo a la Superintendencia de Competencia en la asignación de nuevas concesiones y la autorización de traspasos de derechos de explotación de frecuencias.

A estas reformas deberían seguir otras relacionadas con la desconcentración de la propiedad mediática, la reserva expresa de espectro radioeléctrico para medios comunitarios y otros aspectos que no fueron incluidos en la reforma actual. Esto, en el marco de un proceso gradual y permanente de actualización y democratización del marco jurídico de las comunicaciones.

2. Comentarios a las reformas

La Ley de Telecomunicaciones ha sido reformada para dar cumplimiento a la Sentencia emitida por la Sala de lo Constitucional, según la cual deben existir mecanismos diferentes a la subasta, los cuales fueron definidos por el legislador como concurso público y asignación directa.

Estos tres mecanismos responden a diferentes criterios. Así, la subasta se mantiene para las bandas del espectro que representen mayor valor comercial; el concurso se utiliza para valorar los proyectos que redunden en beneficio social; y la asignación directa se aplica para instituciones de Estado que soliciten una frecuencia.

Este cambio es positivo porque elimina una de las principales barreras de entrada de nuevos competidores al sector de las telecomunicaciones, la cual era exclusivamente un alto poder económico.

La Ley de Servicios de Telecomunicaciones derogada no establecía procedimientos específicos para la adquisición de canales de radio y televisión ni los aspectos a considerar para autorizar o denegar solicitudes de frecuencias; tampoco se determinaba el plazo con el que contaría el adjudicatario para disponer del canal, lo cual derivó en discrecionalidad y falta de transparencia en la asignación de las concesiones.

► Conclusiones

Cantidad de frecuencias y distribución.

Existen 365 frecuencias de radiodifusión considerando que varias están fragmentadas en diferentes radios y canales de televisión. El 18% de las frecuencias está asignada al AM, el 67% al FM y el 15% a la televisión. El porcentaje asignado al servicio de difusión AM y FM con cobertura nacional están asignado en un 100%, mientras que los canales de televisión 52.24%. El porcentaje de radio AM concesionado a privados es del 95.2%, de FM del 94.26% y televisión es del 94.34%.

Falta de documentación. Se determinó que el 60% de las frecuencias de radio y televisión no tienen ningún respaldo documental que registre la entrega de la concesión, autorización, licencias, convenios, acuerdos o permisos de la frecuencia; un 34% tiene algún tipo de documento (aunque de manera incompleta) y solamente el 6% está debidamente documentado. Las frecuencias que no tienen documentación fueron entregadas en el período de ANTEL.

Criterio de asignación. Se determinó que, de las 67 frecuencias de radio en AM, el 94.03% no tiene registro de qué factor determinó la asignación de la concesión, y en el 5.97%, el factor de asignación fue el económico. En la frecuencia de FM, de los 244 asignadas que se tiene, el 93.85% tampoco tiene registro de qué factor determinó su asignación de la concesión, mientras que el 6.15%, el factor de asignación fue el económico. Por último, de las 54 frecuencias asignadas en televisión, el 94.44% no se encontró el factor que determinó su asignación, mientras que en el 5.56%, el factor determinante fue el económico.

Libre competencia. No hay restricción

de la cantidad de concesiones del espectro radioeléctrico que pueda tener una persona natural o jurídica. Bajo la forma de adjudicación actual existe la posibilidad de generar un monopolio o prácticas monopólicas que violarían el artículo 110 de la Constitución, que protege al consumidor de poder escoger entre diferentes opciones.

En las concesiones investigadas, la SIGET no intervenía en las transferencias que hacían los concesionarios de la frecuencia, limitándose solamente a registrar las transferencias porque la ley permitía la transferencia de frecuencias entre particulares sin que la SIGET interviniera. A partir de la reforma de la Ley de Telecomunicaciones, se introdujo el requisito de autorización previa de la SIGET sobre cualquier transferencia, arriendo, o negocio jurídico que los concesionarios pretendan realizar con la fracción asignada del espectro radioeléctrico lo que permitirá a la SIGET tener mayor control.

Reducido pago por uso de frecuencia.

El promedio anual de pago por los concesionarios de las frecuencias de televisión por su uso es de \$5,712.24; en radio FM es de \$556.91 y en radio AM es de \$526.61. Recibiendo el Estado menos de medio millón de dólares al año en uso de frecuencia de radio AM, FM y TV. Se espera que esta cifra aumente de forma progresiva a partir de la implementación de la nueva fórmula introducida en la Ley de Telecomunicaciones para calcular la tasa anual que deberán pagar las estaciones obligadas por Ley.

Posibles vicios de legalidad. La conversión de los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, de televisión privada pagada inalámbrica al servicio de difusión de televisión abierta o de libre recepción con cobertura en todo el

territorio nacional, probablemente haya tenido vicios de legalidad, en vista de que, aunque los números de los canales privados son los mismos números cuando pasan a canales de libre recepción, estos últimos son canales distintos por cuanto las señales de los canales privados se transporta en forma diferente a la televisión de libre recepción; ciertas bandas asignadas a los canales de libre recepción difieren de la asignada para los sistemas por suscripción.

En ese sentido existe la posibilidad de fraude de ley dado que, al parecer, lo que se buscó fue evitar la subasta pública de los mismos según la normativa legal vigente. Además, este supuesto procedimiento de readecuación de canales privados a canales abiertos no está previsto en la Ley de Telecomunicaciones.

El gobierno de El Salvador es el titular del canal 8 de televisión, a través de Ministerio de Educación, y aunque otorgó la administración por 20 años al Instituto Tecnológico de Sonsonate, dicha frecuencia está registrada en la SIGET a nombre del mencionado ministerio. Lo cual consiste en una flagrante violación a la Ley de Telecomunicaciones, que en el artículo 15, que ya existía incluso antes de la citada reforma, prescribe que las frecuencias oficiales (MINED) sólo se pueden transferir hacia otras instituciones estatales.

► Recomendaciones

La SIGET debería emitir la declaratoria de inexistencia, según el artículo 73 de la LAIP, de los procesos en los que no recibió la documentación o registros, por parte de ANTEL, cuando estos deberían respaldar la concesión, autorización, licencias, convenios, acuerdos o permisos para que la ciudadanía pueda realizar los procesos judiciales correspondientes.

Se recomienda que la SIGET realice una auditoría del espectro radioeléctrico y una rendición de cuentas especial para dar a conocer a la ciudadanía cómo se otorgaron esas concesiones, los efectos de la Sentencia de la Sala de lo Constitucional en el nuevo plazo otorgado por ella misma y comentar cómo harán los análisis para la prórroga, según las últimas reformas a la Ley de Telecomunicaciones.

La legalidad y transparencia en el proceso de asignación de las frecuencias del espectro radioeléctrico debe valorarse. La SIGET debería emitir la declaratoria de inexistencia, según el artículo 73 de la LAIP, de los procesos en los que no recibió la documentación o registros por parte de ANTEL, cuando estos deberían respaldar la concesión, autorización, licencias, convenios, acuerdos o permisos para que la ciudadanía pueda realizar los procesos judiciales correspondientes como uno de los criterios de renovación de las concesiones, además del cumplimiento de los requisitos establecidos en la Ley de Telecomunicaciones reformada.

La SIGET, con el apoyo de la Superintendencia de Competencia, debería de intervenir en las posibles prácticas anticompetitivas que se susciten entre los concesionarios. Se recomienda a la SIGET comunicarle, de forma permanente, a la SC todas las

fusiones, arrendamientos, ventas u otras actividades que puedan repercutir en el mercado radioeléctrico. Asimismo, siempre hacer uso de la facultad de consultarle a la Superintendencia de Competencia para que haga los estudios sobre riesgos de competencia ante posibles nuevos concesionarios o agentes en el mercado radioeléctrico.

Se debería democratizar las concesiones de los canales de televisión y las frecuencias de radio AM y FM en vista de la actual asignación del uso regulado de las frecuencias se encuentra concentrado en unos pocos grupos. Se deben fortalecer los sectores públicos y comunitarios de los medios de comunicación.

La SIGET debería aprovechar el proceso de digitalización del espectro radioeléctrico para incorporar las recomendaciones de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la OEA, relacionadas con la obligación estatal de generar mayor pluralismo y diversidad mediática; se deberá incluir un proceso de consulta a la ciudadanía en general y a expertos en el tema para que todos los interesados puedan opinar y establecer el sistema que permita la democratización del espectro.

Se deberían aprovechar las nuevas facultades de monitoreo, reserva y gestión del espectro, que han sido reconocidas a la SIGET, para que las frecuencias que no estén en uso sean adjudicadas nuevamente. Lo anterior basados en que la Constitución y la Sala de lo Constitucional, en reiterada jurisprudencia, ha establecido que el interés social debe primar sobre el interés privado de los poseedores de estas frecuencias en desuso.

Es necesario que la SIGET haga un

estudio pormenorizado para verificar las posibles ilegalidades en la conversión de los canales 39, 41, 43, 45, 47, 49 y 51, iniciar los procesos administrativos correspondientes e informar los resultados a la ciudadanía y a la Sala de lo Constitucional que está dilucidando el caso.

Es recomendable que la SIGET regule la administración de los canales asignados a instituciones estatales para que sean estos los que efectivamente usen la frecuencia, evitando así que privados se aprovechen del mecanismo de asignación directa. Asimismo, debería verificar que todas las frecuencias que actualmente estén asignadas a instituciones estatales estén siendo utilizadas por las instituciones.

► Bibliografía

Leyes

Constitución de la República, Decreto Constituyente No. 38, 15 de diciembre de 1983, Diario Oficial No. 234, Tomo No. 281, 16 de diciembre de 1983.

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, Decreto Legislativo No. 868, 5 de abril de 2000, Diario Oficial No. 88, Tomo 347, San Salvador, 15 de mayo de 2000.

Ley de Creación de la Administración de Telecomunicaciones, Decreto Legislativo No. 370, San Salvador, 27 de agosto de 1963.

Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Decreto Legislativo No. 808, 12 de septiembre de 1996, Diario Oficial No. 189, Tomo 333, San Salvador, 9 de octubre de 1996.

Ley de Servicios de Telecomunicación, Decreto Legislativo No. 367, 9 de octubre de 1975, Diario Oficial No. 196, Tomo 249, San Salvador, 22 de octubre de 1975.

Ley de Telecomunicaciones (derogada), Decreto Legislativo No. 807, 12 de septiembre de 1996, Diario Oficial No. 189, Tomo 333, San Salvador, 9 de octubre de 1996.

Ley de Telecomunicaciones (vigente), Decreto Legislativo No. 142, 6 de noviembre de 1997, Diario Oficial No. 218, Tomo 337, San Salvador, 21 de noviembre de 1997-

Reforma a la Ley de Telecomunicaciones, Decreto No. 372, 18 de mayo de 2016, Diario Oficial No. 91, Tomo 411, San Salvador, 18 de mayo de 2016.

Reglamento para el Establecimiento y Operación de Estaciones Radiodifusoras (derogado), Decreto Ejecutivo N° 6, 27 de abril de 1942, Diario Oficial No. 99, Tomo No. 132, 9 de mayo de 1942. Reformas mediante Decreto Ejecutivo No. 80, 18 de septiembre de 1973.

Reglamento de la Ley de Creación de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones, Decreto Ejecutivo No. 56, 13 de mayo de 1998 y Decreto Ejecutivo No. 173, 31 de agosto de 2012.

Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (derogado), Decreto Ejecutivo No. 64, 15 de mayo de 1998, Diario Oficial No. 88, Tomo 339, 15 de mayo de 1998.

Reglamento de la Ley de Telecomunicaciones (vigente), Decreto Ejecutivo No. 84, 15 de julio de 2001.

Jurisprudencia

Sentencia de inconstitucionalidad 1-95, San Salvador, 9 de mayo de 2000.

Sentencia de inconstitucionalidad 28-2008, San Salvador, 27 de junio de 2012.

Sentencia de inconstitucionalidad 65-2012AC, San Salvador, 29 de julio de 2015.

Sentencia de inconstitucionalidad 65-2012/36-2014, San Salvador, 16 de diciembre de 2015.

Otra documentación

Greco, Esteban (2016). Condiciones de competencia en la televisión abierta en El Salvador, Superintendencia de Competencia, San Salvador. Recuperado en www.sc.gob.sv/wp-content/uploads/2017/12/Informe-Final-Publico-TV-Abierta-Enero-2016.pdf SIGET, nota de la Superintendente Blanca Noemí Coto Estrada, San Salvador, 24 de julio de 2015.

SIGET, nota de la Superintendente Blanca Noemí Coto Estrada, San Salvador, 31 de julio de 2015

► Glosario

Bien demanial: son los bienes y activos de dominio público, ya sea mediante la titularidad pública, sometido al uso general o público y para disfrute colectivo.

Canal de televisión: es un tipo de estación emisora que transmite audio y vídeo a receptores de televisión en una área concreta. Una forma de transmisión es enviando señales de radio especialmente codificadas por el aire, lo que denominado «televisión terrestre». Normalmente se conceden licencias por parte de una agencia gubernamental a cada canal de televisión para usar una parte determinada del espectro de radio (un canal) a través del cual ellos envían sus señales.

Concesión: en Derecho Público, esta palabra se aplica a los actos de la autoridad soberana por los cuales se otorga a un particular (llamado concesionario) o a una empresa (entonces concesionaria), determinado derecho o privilegio para la explotación de un territorio o de una fuente de riqueza, la prestación de un servicio o la ejecución de las obras convenidas.

Espectro electromagnético: es la distribución energética del conjunto de las ondas electromagnéticas, la cual se extiende desde la radiación de menor longitud de onda, como los rayos gamma y los rayos X, pasando por la radiación ultravioleta, la luz visible y la radiación infrarroja, hasta las ondas electromagnéticas de mayor longitud de onda, como son las ondas de radio. Espectro radioeléctrico. Es un recurso natural, de carácter limitado, que constituye un bien de dominio público, sobre el cual el Estado ejerce su soberanía.

Potestad discrecional: es cuando la

normativa aplicable deja un margen de apreciación, se dice que puede ejercerse la potestad discrecional. El acto discrecional, sin embargo, no es un acto completamente libre; la Administración deberá usar de la facultad discrecional respetando los fines a que ha de servir la norma. De no hacerlo así, las administraciones Públicas realizarían un acto arbitrario.

Potestad reglada: aparece cuando el ejercicio de la potestad de mando, por parte de la Administración Pública, se ha de ajustar a lo previsto en la disposición normativa preexistente sin posibilidad de facultad de apreciación. Por ello, se dice que, en tales casos, la Administración Pública tiene su voluntad vinculada y debe limitarse al cumplimiento de la regla legal.

Radioafición: es un servicio de la Unión Internacional de Telecomunicaciones que tiene por objeto: "La autoinstrucción, la intercomunicación y las investigaciones técnicas efectuados por aficionados, esto es, por personas debidamente autorizadas que se interesan en la radiotécnica, con carácter exclusivamente personal y sin fines de lucro".

Señal abierta: es una señal de radio o televisión que se transmite sin cifrar y puede ser recibida a través de cualquier receptor adecuado. Las emisiones "Free-to-view" (Libre para ver), o FTV están, por lo general, disponibles sin suscripción, pero son cifradas digitalmente y su acceso puede ser restringido a cierta área geográfica. Estas emisiones son distintas a las usadas para ofrecer servicios de televisión por pago o pago por visión. Las señales abiertas pueden estar disponibles en algunos países a través de difusión directa por satélite, más en muchas partes del mundo

IT05: Concesiones del espectro radioeléctrico

los canales emiten su señal sin cifrar usando las bandas VHF y UHF.

Sistema de Telecomunicaciones.

Consiste en una infraestructura física a través de la cual se transporta la información desde la fuente hasta el destino, y con base en esa infraestructura se ofrecen a los usuarios los diversos servicios de telecomunicaciones.

Código Civil de El Salvador.

Visita:
www.spta.gob.sv



/SPTAsv